DICTAMEN Nº 048/20

REF: A.S. Nº E29-2019-148724-A

S/ RECLAMO SR. SOTO SERGIO.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, a efecto de emitir dictamen respecto al reclamo administrativo formulado por el señor Sergio Daniel Soto -fs. 1/2- de conformidad al art. 9° de la Ley N° 135-A (antes Ley N° 848).

Fundamenta su requerimiento en que en la causa caratulada: "ECHARRI OSCAR ALFREDO S/ SUSPENSIÓN DE MEDIDA ADMINISTRATIVA", Expte. N° 5058/2012, que se tramitó por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera, se dictó Resolución N° 176 de fecha 04 de abril de 2017, por medio de la cual se aprobó planilla de astreintes (fs. 4) por la suma de pesos setenta y un mil ($71.000), cuyo pago se efectivizó por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 5).

Continúa diciendo, que no obstante el pago, el actor inició ejecución de astreintes en la causa caratulada: "ECHARRI OSCAR ALFREDO C/ SOTO SERGIO D. S/ EJECUCION DE SENTECIA ART. 97° LEY 848", Expte. N° 10829/2017, que se tramitó por ente el Juzgado Civil y Comercial N° 16, en la cual el reclamante informó del pago total y cancelatorio.

Así, ante esta situación, el abogado del actor, Dr. Miguel E. Mouhape, a quien se le regularon honorarios en la causa principal, por

orden del juzgado, los percibió por transferencia, del depósito que efectivizó el organismo público a efectos de cancelar el capital resultante de la planilla de astreintes, quedando en consecuencia, un remanente de impago.

Consecuentemente, en la referida causa civil, se reclama al señor Soto el pago de la mencionada diferencia, actualizada.

II.- Asimismo, a fs. 24/25 y 29 obra Dictamen N° 169 de fecha 26 de septiembre de 2019 e intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión; a fs. 26 y 29 obran intervenciones de la Dirección de Administración, a fs. 31 se agrega informe sobre factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial, todos del ministerio interviniente.

Surge del informe extraído on line de la página del Poder Judicial del Chaco, que en la causa N° 5058/2012 se intimó al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la persona del sr. Sergio Soto (fs. 32) para que cumplimente lo ordenado, bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes; pese a ello, ante el retardo, se generó una deuda en este concepto, cancelada por el ministerio en cuestión. No obstante, al señor Echarri, inició la ejecución en la causa N° 10829/2017 contra el reclamante –Soto-, sin que el Estado Provincial haya sido parte ni intimado al pago de la suma generada en concepto de astreintes.

III.- Analizados los hechos y la cuestión traída a consideración, se desprende de los antecedentes obrantes en esta actuación que la aplicación de astreintes lo fue en la persona del señor Soto, y que el ministerio actuante no fue intimado al pago de la suma resultante de la aprobación de planilla de liquidación de los mismos, debiendo en consecuencia, investigarse en el ámbito ministerial, el procedimiento llevado a cabo y la causa o motivo que derivó en el pago de la deuda por astreintes por parte del organismo público, como así también, la posible responsabilidad administrativa de los agentes de la administración pública que pudieron haber intervenido en la tramitación de la erogación, a efecto de deslindar responsabilidad por un eventual perjuicio al erario público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 292-A y su Anexo Disciplinario.

COPIA DIGITAL

En relación al reclamo efectuado por el señor Soto (fs. 1/2), esta Asesoría General de Gobierno, entiende que el mismo debe ser rechazado in limine, atento los fundamentos vertidos precedentemente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 05-02-2020.

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL